

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00614-00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que en la aportada se le indicó que dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción efectuara el pago de lo adeudado, cuando la citada norma, es clara, en cuanto a la petición de entrega voluntaria del automotor para que proceda la entrega en los términos allí establecidos. Pese a que se transcribió la norma, no se le solicitó de manera puntual la entrega del automotor objeto de garantía mobiliaria.

2. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del trámite (placa EY703), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria.

3. Determine de la manera puntual las direcciones de los parqueaderos descritos en la pretensión segunda del libelo.

4. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del deudor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por aquel.

5. Aclare el canal digital reportado como de pertenencia de la sociedad RCI COLOMBIA S.A.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como quiera que, al verificar el certificado de cámara de comercio aportado al libelo, este corresponde a [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com) diferente al denunciado en el acápite de notificaciones [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com).

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f584bdf3355fcf188a150887081dc4e3562abfb080dd001d6838944f08d5fe40**

Documento generado en 05/08/2021 04:37:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**